Boletín N° 8.861-09

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Alvear, que modifica el artículo primero transitorio de la ley N° 20.410, para confirmar la vigencia inmediata de la norma que derogó la indemnización compensatoria por no pago de tarifa o peaje en obras concesionadas.

El presente proyecto tiene por objetivo evitar los errores de interpretación en que han incurrido algunos jueces de policía local a la hora de aplicar el artículo 42 de La ley de concesiones.

A través de la Ley 20.410 "Modifica la Ley De Concesiones de Obras Públicas y Otras Normas que Indica" se transformó el artículo 42 de la Ley de Concesiones con el fin de derogar el sistema de indemnización compensatoria de 40 veces lo adeudado, con motivo del no pago de la tarifa o peaje en vías concesionadas, para reemplazarlo por un nuevo sistema más favorable al usuario de la autopista concesionada.

Sin embargo, algunos Jueces de Policía Local han aplicado de forma errada este nuevo texto legal. Basándose en el artículo primero transitorio de la mencionada Ley 20.410, señalan que es potestad de la empresa concesionaria aplicar esta normativa o la anterior.

Esta interpretación no atiende la letra ni el espíritu de la Ley 20.410. Tanto el texto la normativa aprobada como la historia de la ley son claras en que el nuevo artículo 42 regiría in actum, no siendo extensivos los efectos del artículo primero transitorio.

Las modificaciones al artículo 42 fueron originalmente propuestas en el Boletín 4.840-09 sobre cobro de indemnizaciones compensatorias a los infractores de tarifas o peajes de obras concesionadas, moción de la Senadora Soledad Alvear. La modificación se discutió profundamente en el Senado, se refundió con los Boletines 4.826-07 y 4.838-09 y se concordó un nuevo texto. Al pasar esta moción a segundo trámite constitucional, el texto del proyecto (no así su boletín) fue incorporado a una modificación mayor de la ley de concesiones propuesta por el Ejecutivo que finalizó en la Ley 20.410.

En la Cámara de Diputados se consideró como una forma de simplificar la tramitación, incorporar la propuesta de nuevo artículo 42 este proyecto mayor.

Así, fruto de esta tramitación, la modificación del artículo 42 quedó incluida dentro de un proyecto que modificaba los procedimientos de asignación de concesiones, con elementos de naturaleza muy diversa, incluyendo un artículo primero transitorio. Este último consideraba una opción para los concesionarios de aplicar la nueva regulación o la vigente con anterioridad. Claramente esta opción apuntaba a materias concesionales, procedimentales y contractuales que no incluían el artículo 42 sobre indemnizaciones compensatorias o multas.

Es por ello que sistemáticamente la Corte de

Apelaciones ha considerado equivocada esta interpretación de los Jueces de Policía Local. En cada ocasión que se ha recurrido ante ella, ha señalado que se debe aplicar la actual normativa y no el antiguo artículo 42.

Sin embargo, el solo hecho de que se plantee la duda entre algunos jueces provoca decenas de dificultades y malestar entre usuarios del sistema concesionado que ven como son amenazados con que sus deudas se multipliquen 40 veces.

Para evitar estas dificultades y asegurar que en la primera instancia siempre se realice una correcta interpretación de la normativa, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo Primero Transitorio de la Ley 20.410 de la siguiente forma:

Agréguese un nuevo comienzo del artículo con la siguiente frase: "A excepción de las modificaciones al artículo 42, que regirá in actum,".